

número 25.653, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1979.

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil "Pirón, Sociedad Anónima".

Segundo.—Confirmar la sentencia dictada con fecha 26 de julio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 65.653, la cual confirmó la resolución dictada con fecha 30 de marzo de 1984 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, la cual, anulando la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valladolid y la liquidación girada a la Entidad apelante por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, año 1979, reconoció el derecho de esa Entidad a ser reintegrada de las cantidades ingresadas consecuencia de la liquidación que se anula, así como a percibir los intereses legales de ella, declarando válida el acta extendida por la Inspección de Hacienda de Valladolid y posterior informe, ordenando continúe el procedimiento por el órgano de gestión.»

Madrid, 16 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13270 *ORDEN de 8 de junio de 1989 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de las Empresas «Gesinca, Sociedad Anónima» y «Gestión Monetaria, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Gesinca, Sociedad Anónima de Gestión, Estudios e Inversiones de las Cajas de Ahorro» y «Gestión Monetaria, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante su integración y constitución de una nueva Sociedad, que se denominará «Gesinca-Gesmosa Ahorro Corporación Financiera ACF, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Gesinca, Sociedad Anónima» y «Gestión Monetaria, Sociedad Anónima», se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión e integración de las Sociedades citadas en la Sociedad que se constituye «Gesinca-Gesmosa Ahorro Corporación Financiera ACF, Sociedad Anónima», emitiendo esta última Sociedad acciones por un valor equivalente al de los patrimonios aportados, que ascienden a 2.664.000.000 de pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue de los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto al actualizar determinados elementos de activo y fondos de comercio por 58.187.155 pesetas y 961.387.734 pesetas en «Gesinca, Sociedad Anónima», y por 146.024.800 pesetas y 123.067.541 pesetas en «Gestión Monetaria, Sociedad Anónima», respectivamente.

Tercero.—Para mantener un criterio de homogeneidad y representar adecuadamente las amortizaciones anticipadas por «Gesinca, Sociedad Anónima (32.467.560 pesetas), y por «Gestión Monetaria, Sociedad Anónima (10.520.419 pesetas), la Sociedad resultante «Gesinca-Ges-

mosa Ahorro Corporación Financiera ACF, Sociedad Anónima», deberá abonar a la cuenta «Previsión Libertad de Amortización, Real Decreto 2/1985», la cantidad de 42.987.979 pesetas con cargo a la cuenta «Prima de emisión de acciones» que aparecerá en el Balance consolidado después de la operación de fusión.

Cuarto.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

En el supuesto de que las transmisiones de los bienes sujetos a este Impuesto tuviesen lugar con posterioridad al día 31 de diciembre de 1989, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones adicionales novena y transitoria quinta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sería de plena aplicación, respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, lo preceptuado en el artículo 106.3 de la citada Ley.

Quinto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6 apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunica a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13271 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Aguas Municipalizadas de Alicante, E. M.».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación del medio ambiente [artículo 1.º A) del Real Decreto 932/1986].

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Aguas Municipalizadas de Alicante, E. M.», solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de prevención de efectos producidos por las avenidas de aguas mediante un equipo de recepción y tratamiento de imágenes de satélites meteorológicos, presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Aguas Municipalizadas de Alicante, E. M.», en ejecución del proyecto de prevención de efectos producidos por las avenidas de agua mediante un equipo de recepción y tratamiento de imágenes de satélites meteorológicos aprobado por la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países.